

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 15

EST-VCT-GIAM-035

ESTADO No. 035

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 02 de marzo de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 15

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08351	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTIZ, ANDREA CARMONA CORTÉS	28/02/2022	GSC-ZC N.º 361	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmado por el declarante. 3. ACEPTAR el plan de gestión social radicado mediante RADICADO ANM: 20211001119672 el 09 de abril de 2021; teniendo en cuenta que el titulo se encuentra en una solicitud de renuncia. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: a. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, del Formato Básico Minero Anual de 2021 con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. b. Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2021, con su respectivo pago si es el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$564.628), más los intereses causados desde el 11 de junio del año 2021 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a los titulares, para que presente a la Autoridad Minera dentro del término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo y mediante Auto GSC-ZC 001516 del 17 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del 20 de septiembre del 2019 para continuar con el trámite de renuncia solicitado por medio de los Radicado No. 22562-0 del 04 de marzo de 2021, en la plataforma de AnnA Minería y Radicado No. 20211001518962 de fecha 27 de octubre de 2021 lo anterior, so pena de entender desistida1 sus solicitudes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 15

					donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000168 del 28 de enero de 2022 y la Evaluación Técnica Plan De Gestión Social No. VSC 000018 del 26 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001516 del 17 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del 20 de septiembre del 2019, le fue realizado un requerimiento bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones REMITIR el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000168 del 28 de enero de 2022 al Grupo de Recursos Financieros para que se cause la deuda pendiente por concepto de canon superficiario, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$564.628), correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración. 7. Informar a los
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 15

					titulares que si deciden no continuar con la renuncia del contrato se debe de hacer los ajustes al plan de gestión social (se entenderá como no aprobado) y debe de dar cumplimiento a todas las recomendaciones plasmadas en las conclusiones de la Evaluación Técnica Plan De Gestión Social No. VSC 000018 del 26 de abril de 2021. 8. Informar que la póliza minero-ambiental allegada a través de la plataforma AnnA Minería por medio del radicado No. 314826 de 1 de febrero de 2022, será evaluada en debida forma a través de dicha plataforma. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	003-91	INDUCARBON LTDA	28/02/2022	GSC-ZC N.º 362	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 003-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza de Cumplimiento, salarios y prestaciones sociales No. 85-43-101003627 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 85-40-101051310 expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que se encuentran bien constituidas. De igual forma se recuerda a la sociedad titular que una vez sea prorrogada la vigencia del título minero, dicha póliza debe ser radicada a través del SIGM ANNA Minería para su evaluación en dicha plataforma, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a II y III trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue ☐ El acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente o la actualización del certificado de estado del trámite con vigencia no superior a 90 días. ☐ los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I y II trimestre de 2006 consolidados y/o unificados, de acuerdo a las conclusiones de concepto técnico del 4 de mayo de 2.007 ☐ La corrección del Formato Básico Minero semestral 2013 ☐ La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2021 teniendo en cuenta lo siguiente: ☐ ítem B4. Reservas: no es congruente con lo reportado el año anterior; evidenciándose una diferencia considerable en las reservas de carbón metalúrgico y durante el periodo reportado no se realizaron actividades de exploración; adicionalmente se recuerda a la sociedad titular que año se debe calcular el agotamiento de las reservas teniendo en cuanta las cantidades extraídas y/o explotadas. ☐ Ítem J2. Inversión social: el total de inversión social

					acumulada no es congruente con lo reportado en años anteriores. 2. La declaración y liquidación de 60 ton de carbón correspondientes al II trimestre de 2020, producto de la diferencia con lo reportado en el Formato Básico Minero Anual 2020 3. La presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2021. 4. La presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a II y IV trimestre de 2006 para las minas El Tejadito y Santa Helena. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue o presente 5. La declaración y liquidación de 60 ton de carbón correspondientes al II trimestre de 2020, producto de la diferencia con lo reportado en el Formato Básico Minero Anual 2020. 6. El pago del saldo faltante por \$4.564.523 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago”; teniendo en cuenta que, se allegó comprobante de por valor de \$1.345.243 y un certificado de retención el cual no corresponde al trimestre evaluado dado que hace referencia al I trimestre de 2019. 7. Los certificados de aportes anuales al Fondo de Becas del Ministerio de Minas y Energía correspondientes a los años 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; por valor de un (1) salario mínimo mensual vigente para cada anualidad más los intereses hasta la fecha efectiva de pago si hay lugar a ellos. <table><tr><th>Año</th><th>Total aportes (Pesos Colombianos)</th></tr><tr><td>Salario Mínimo 1991</td><td>\$51.716 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 1992</td><td>\$65.190 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 1993</td><td>\$81.510 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 1994</td><td>\$98.700 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 1995</td><td>\$118.934 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 1996</td><td>\$142.125 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 1997</td><td>\$172.005 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 1998</td><td>\$203.826 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 1999</td><td>\$236.460 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 2000</td><td>\$260.100 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 2001</td><td>\$286.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 2002</td><td>\$309.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 2003</td><td>\$332.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr></table>	Año	Total aportes (Pesos Colombianos)	Salario Mínimo 1991	\$51.716 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 1992	\$65.190 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 1993	\$81.510 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 1994	\$98.700 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 1995	\$118.934 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 1996	\$142.125 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 1997	\$172.005 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 1998	\$203.826 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 1999	\$236.460 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 2000	\$260.100 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 2001	\$286.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 2002	\$309.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 2003	\$332.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Año	Total aportes (Pesos Colombianos)																																
Salario Mínimo 1991	\$51.716 + intereses hasta fecha efectiva de pago																																
Salario Mínimo 1992	\$65.190 + intereses hasta fecha efectiva de pago																																
Salario Mínimo 1993	\$81.510 + intereses hasta fecha efectiva de pago																																
Salario Mínimo 1994	\$98.700 + intereses hasta fecha efectiva de pago																																
Salario Mínimo 1995	\$118.934 + intereses hasta fecha efectiva de pago																																
Salario Mínimo 1996	\$142.125 + intereses hasta fecha efectiva de pago																																
Salario Mínimo 1997	\$172.005 + intereses hasta fecha efectiva de pago																																
Salario Mínimo 1998	\$203.826 + intereses hasta fecha efectiva de pago																																
Salario Mínimo 1999	\$236.460 + intereses hasta fecha efectiva de pago																																
Salario Mínimo 2000	\$260.100 + intereses hasta fecha efectiva de pago																																
Salario Mínimo 2001	\$286.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago																																
Salario Mínimo 2002	\$309.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago																																
Salario Mínimo 2003	\$332.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago																																

						<table><tr><td>Salario Mínimo 2004</td><td>\$358.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 2005</td><td>\$381.500 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 2006</td><td>\$408.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 2007</td><td>\$433.700 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 2008</td><td>\$461.500 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 2009</td><td>\$496.900 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 2010</td><td>\$515.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 2011</td><td>\$535.600 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 2012</td><td>\$566.700 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 2013</td><td>\$589.500 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 2014</td><td>\$616.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario Mínimo 2015</td><td>\$644.350 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr></table>	Salario Mínimo 2004	\$358.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 2005	\$381.500 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 2006	\$408.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 2007	\$433.700 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 2008	\$461.500 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 2009	\$496.900 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 2010	\$515.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 2011	\$535.600 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 2012	\$566.700 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 2013	\$589.500 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 2014	\$616.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario Mínimo 2015	\$644.350 + intereses hasta fecha efectiva de pago
Salario Mínimo 2004	\$358.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago																													
Salario Mínimo 2005	\$381.500 + intereses hasta fecha efectiva de pago																													
Salario Mínimo 2006	\$408.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago																													
Salario Mínimo 2007	\$433.700 + intereses hasta fecha efectiva de pago																													
Salario Mínimo 2008	\$461.500 + intereses hasta fecha efectiva de pago																													
Salario Mínimo 2009	\$496.900 + intereses hasta fecha efectiva de pago																													
Salario Mínimo 2010	\$515.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago																													
Salario Mínimo 2011	\$535.600 + intereses hasta fecha efectiva de pago																													
Salario Mínimo 2012	\$566.700 + intereses hasta fecha efectiva de pago																													
Salario Mínimo 2013	\$589.500 + intereses hasta fecha efectiva de pago																													
Salario Mínimo 2014	\$616.000 + intereses hasta fecha efectiva de pago																													
Salario Mínimo 2015	\$644.350 + intereses hasta fecha efectiva de pago																													
						Los certificados de aportes anuales al Fondo de Becas del Ministerio de Minas y Energía correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; por valor de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes para cada anualidad más los intereses hasta la fecha efectiva de pago si hay lugar a ello. <table><tr><th>Año</th><th>Salario Mínimo (Pesos Colombianos)</th><th>Total aportes (Pesos Colombianos)</th></tr><tr><td>Salario 2016 Mínimo</td><td>\$689.455 x 2</td><td>\$ 1.378.910 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario 2017 Mínimo</td><td>\$737.717 x 2</td><td>\$ 1.475.434 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario 2018 Mínimo</td><td>\$781.242 x 2</td><td>\$ 1.562.484 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario 2019 Mínimo</td><td>\$828.116 x 2</td><td>\$ 1.656.232 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario 2020 Mínimo</td><td>\$877.803 x 2</td><td>\$ 1.755.606 + intereses hasta fecha efectiva de pago</td></tr><tr><td>Salario 2021 Mínimo</td><td>\$908.526 x 2</td><td></td></tr></table>	Año	Salario Mínimo (Pesos Colombianos)	Total aportes (Pesos Colombianos)	Salario 2016 Mínimo	\$689.455 x 2	\$ 1.378.910 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario 2017 Mínimo	\$737.717 x 2	\$ 1.475.434 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario 2018 Mínimo	\$781.242 x 2	\$ 1.562.484 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario 2019 Mínimo	\$828.116 x 2	\$ 1.656.232 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario 2020 Mínimo	\$877.803 x 2	\$ 1.755.606 + intereses hasta fecha efectiva de pago	Salario 2021 Mínimo	\$908.526 x 2				
Año	Salario Mínimo (Pesos Colombianos)	Total aportes (Pesos Colombianos)																												
Salario 2016 Mínimo	\$689.455 x 2	\$ 1.378.910 + intereses hasta fecha efectiva de pago																												
Salario 2017 Mínimo	\$737.717 x 2	\$ 1.475.434 + intereses hasta fecha efectiva de pago																												
Salario 2018 Mínimo	\$781.242 x 2	\$ 1.562.484 + intereses hasta fecha efectiva de pago																												
Salario 2019 Mínimo	\$828.116 x 2	\$ 1.656.232 + intereses hasta fecha efectiva de pago																												
Salario 2020 Mínimo	\$877.803 x 2	\$ 1.755.606 + intereses hasta fecha efectiva de pago																												
Salario 2021 Mínimo	\$908.526 x 2																													

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 15

					Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar a los titulares que a través de la Plataforma de Anna Minería se acogido mediante Auto de fecha 4 de febrero de 2022, los cuales se encuentran en proceso de notificación donde se recomendó “APROBAR el formato básico minero anual 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí reportada es responsabilidad del profesional que lo refrenda”. 4. Informar a los titulares que a través de la Plataforma de Anna Minería se acogido mediante Auto de fecha 4 de febrero de 2022, los cuales se encuentran en proceso de notificación donde se recomendó, “APROBAR el formato básico minero anual 2020 allegado en dicha plataforma, toda vez que, la información allí reportada es responsabilidad del profesional que lo refrenda” 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico GSC-ZC No. 000240 del 15 de marzo de 2019 y el Concepto técnico GSC-ZC-000235 del 14 de febrero de 2022 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 15

					en el artículo 338 del Código Penal. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que proceda a la inscripción de la Resolución VSC-430 del 15 de mayo de 2018, ejecutoriada y en firme el 26 de junio de 2018. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-SEC-08001X	ALEJANDRO MEDINA VARGAS, ROBER YAIR ANDRADE MEDINA, DIDIER RODRIGO ANDRADE MEDINA, ESTEBAN MEDINA VARGAS	28/02/2022	VPF –GF No. 014	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 147 del 26 de junio de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 316 de 03 de noviembre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 322 de fecha 30 de diciembre de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial. PARÁGRAFO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO por parte del Grupo de Información y Atención al Minero el Concepto Técnico GET No. 322 de fecha 30 de diciembre de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 147 del 26 de junio de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 316 de 03 de noviembre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

					<table><tr><td>No.</td><td>Nombres y Apellidos</td><td>Cédula de Ciudadanía</td></tr><tr><td>1</td><td>Alejandro Medina Vargas</td><td>12121869</td></tr><tr><td>2</td><td>Rober Yair Andrade Medina</td><td>7693206</td></tr><tr><td>3</td><td>Didier Rodrigo Andrade Medina</td><td>7701871</td></tr><tr><td>4</td><td>Esteban Medina Vargas</td><td>12098730</td></tr></table> ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1	Alejandro Medina Vargas	12121869	2	Rober Yair Andrade Medina	7693206	3	Didier Rodrigo Andrade Medina	7701871	4	Esteban Medina Vargas	12098730
No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía																		
1	Alejandro Medina Vargas	12121869																		
2	Rober Yair Andrade Medina	7693206																		
3	Didier Rodrigo Andrade Medina	7701871																		
4	Esteban Medina Vargas	12098730																		
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-SJR-15391	JAIRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, PEDRO PABLO DUQUE GALLEG0, MARINO DE JESÚS BETANCUR CASTRO, LUIS ALIRIO ZAPATA GUZMÁN, TOMÁS ENRIQUE SÁNCHEZ MARTÍNEZ	28/02/2022	VPF –GF No. 015	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 130 del 09 de junio de 2017, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 013 de fecha 18 de enero de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial. PARÁGRAFO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO por parte del Grupo de Información y Atención al Minero el Concepto Técnico GET No. 013 de fecha 18 de enero de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 130 del 09 de junio de 2017, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 375 de 14 de diciembre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:															

					<table><tr><td>No.</td><td>Nombres y Apellidos</td><td>Cédula de Ciudadanía</td></tr><tr><td>1</td><td>Jairo Sánchez Martínez</td><td>10.237.996</td></tr><tr><td>2</td><td>Pedro Pablo Duque Gallego</td><td>10.262.014</td></tr><tr><td>3</td><td>Marino De Jesús Betancur Castro</td><td>10.236.743</td></tr><tr><td>4</td><td>Luis Alirio Zapata Guzmán</td><td>9.777.152</td></tr><tr><td>5</td><td>Tomás Enrique Sánchez Martínez</td><td>75.065.347</td></tr></table> ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1	Jairo Sánchez Martínez	10.237.996	2	Pedro Pablo Duque Gallego	10.262.014	3	Marino De Jesús Betancur Castro	10.236.743	4	Luis Alirio Zapata Guzmán	9.777.152	5	Tomás Enrique Sánchez Martínez	75.065.347
No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía																					
1	Jairo Sánchez Martínez	10.237.996																					
2	Pedro Pablo Duque Gallego	10.262.014																					
3	Marino De Jesús Betancur Castro	10.236.743																					
4	Luis Alirio Zapata Guzmán	9.777.152																					
5	Tomás Enrique Sánchez Martínez	75.065.347																					
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-SJV-08001X	GUSTAVO HERNÁNDEZ JAIME, MARINA GARCÍA SÁNCHEZ	28/02/2022	VPF – GF No 016	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 219 del 17 de septiembre de 2019, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 091 de 11 de junio de 2021, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 321 de fecha 30 de diciembre de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial. PARÁGRAFO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO por parte del Grupo de Información y Atención al Minero el Concepto Técnico GET No. 321 de fecha 30 de diciembre de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 219 del 17 de septiembre de 2019, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 091 de 11 de junio de 2021, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:																		

					<table> <tr> <th>No.</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Cédula de Ciudadanía</th> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Gustavo Hernández Jaime</td> <td>4.239.736</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Marina García Sánchez</td> <td>23.350.487</td> </tr> </table> ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1	Gustavo Hernández Jaime	4.239.736	2	Marina García Sánchez	23.350.487
No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía												
1	Gustavo Hernández Jaime	4.239.736												
2	Marina García Sánchez	23.350.487												
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-503333	JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ, ARGEMIRO CARDONA ECHEVERRI	28/02/2022	VPF – GF No 017	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 158 del 20 de diciembre de 2021: <table> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> <tr> <td>Juan Carlos García Gómez</td> <td>C.C. No. 6319360</td> </tr> <tr> <td>Argemiro Cardona Echeverri</td> <td>C.C. No. 4657695</td> </tr> </table> Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite: 1. Descripción de las dimensiones y de los avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades relacionando a los responsables, para los frentes de explotación indicados en Anna Minería: 2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. 3. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes, se considera que esta no es suficiente y no subsana el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. En el caso de la certificación por parte de la alcaldía, Este documento no cumple con lo establecido en el artículo	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Juan Carlos García Gómez	C.C. No. 6319360	Argemiro Cardona Echeverri	C.C. No. 4657695			
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación													
Juan Carlos García Gómez	C.C. No. 6319360													
Argemiro Cardona Echeverri	C.C. No. 4657695													

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 15

					5 de la Resolución 266 de 2020, no es determinante para establecer que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. por tanto, se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: a. <u>Documentos que den cuenta de la actividad comercial</u>. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto) b. <u>Documentos emitidos por autoridades</u>. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto) c. <u>Documentos técnicos de la mina</u>, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto). PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503333. PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”. PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 35385-0 del 25 de octubre de 2021, con placa ARE-503333, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.
--	--	--	--	--	---

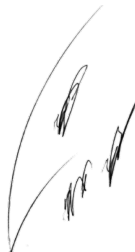
					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 158 del 20 de diciembre de 2021. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500784, 502398, 502404, 502373, 504050, 502568, 504199, 504492	YURI MARCELA MONTENEGRO SALGADO --- SERVITRANSPORTES RIVERA SAS --- ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS --- PEDRO JULIO CORTES BUITRAGO --- EUCLIDES SOTELO AVILA ---	01-03-2022	GCM No. 27	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. 500784, 502398, 502404, 502373, 504050, 502568, 504199, 504492, en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. 500784, 502398, 502404, 502373, 504050, 502568, 504199, 504492, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

					ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día treinta y uno (31) de marzo de 2022, en el Auditorio Concejo Municipal, del Municipio de San José del Guaviare, Departamento de Guaviare, a las dos (02:00) pm. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veintidos (22) de marzo de 2022, en el Centro Cultural La Casa Grande, del Municipio de San José del Guaviare, Departamento de Guaviare, a las dos (02:00) pm. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero,
--	--	--	--	--	--

					en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Guaviare, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 de marzo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo